

PROVIDENCIA, 26 MAR 2025

EX.N° 454 VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso de Reposición, Ingreso Externo N°8.045 de 2 de septiembre de 2024, interpuesto por don JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, RUT N° [REDACTED], en representación de la sociedad WE LOVE CHILE SPA, RUT N° 77.263.948-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.213 de 26 de agosto de 2024, mediante el cual se dispuso la clausura del establecimiento comercial cuyo giro es OPERADOR TURISTICO, de propiedad de la sociedad WE-LOVE-CHILE SPA, RUT N° 77.263.948-1, ubicado en AVDA. LOS LEONES N° 927.-

- 2.- El Memorándum N°19.083 de 15 de octubre de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-
- 3.- El Memorándum N°20.214 de 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Jurídica.-
- 4.- El Memorándum N°20.691 de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-
- 5.- El Informe N°175 de 21 de febrero de 2025 de la Dirección Jurídica.-
- 6.- El Memorándum N°4.660 de 13 de marzo de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N°8.045 de 2 de septiembre de 2024, interpuesto por don JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, RUT N° [REDACTED], en representación de la sociedad WE LOVE CHILE SPA, RUT N° 77.263.948-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.213 de 26 de agosto de 2024, por las razones expuestas en el Informe N°175 de 21 de febrero de 2025 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto y se considera íntegramente reproducido.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficinas de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
CVR/MRMQ/IMYJ/cbo.


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

Distribución:

Interesada
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Atención al Contribuyente
Archivo
Decreto en Trámite N° 926.-

INFORME N°: 175

ANT.: Memorandum N°20.691, de 11 de noviembre de 2024, de la Dirección de Atención al Contribuyente.

MAT.: Informa Negativamente Recurso de Reposición interpuesto en contra del Decreto Exento N°1213.

PROVIDENCIA, 21 FEB 2025

DE: PABLO DURÁN URRUTIA
DIRECTOR JURÍDICO (S)

A : DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

Junto con saludar y en atención a lo señalado en el epígrafe del presente cúmpleme informar que el Recurso de Reposición intentado en contra del Decreto Exento N°1213 de fecha 26 de agosto de 2024, que impuso la clausura al inmueble de Lps Leones N°927, por funcionar sin autorización municipal, debe necesariamente ser rechazado por no haberse realizado gestiones tendientes a la obtención de la patente municipal respectiva que permita funcionar a la empresa y con ello, autorizar el alzamiento de la clausura que se solicita.

Sin otro particular, se despide atentamente,


PABLO DURÁN URRUTIA
DIRECTOR JURÍDICO (S)

PDU

- Destinatario
- Archivo Jurídico



Memorando N°: 4660
Fecha: 13-03-2025
Antecedentes: Informe de Jurídica [175/2025]
Memorandum [20691/2024]
Memorandum [20214/2024]
Memorandum [19083/2024]
Memorandum [18765/2024]
Memorandum [17343/2024]
Carta [8045/2024]
Decreto exento [1213/2024]

Materia: Solicita Decreto Exento que rechace Recurso de Reposición contra el Decreto Exento N°1.213 del 26 de agosto de 2024

DE:
TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

A:
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

En atención a los antecedentes solicito a Ud., generar Decreto Alcaldicio Exento que rechace el Recurso de Reposición contra el Decreto Alcaldicio Exento N°1.213 de fecha 26 de agosto de 2024, que clausuró el inmueble ubicado en Los Leones N°927 por ejercer actividades económicas sin patente municipal.

Lo anterior, considerando el ingreso Externo N°8.045 de fecha 2 de septiembre de 2024, presentado por la razón social de nombre WE LOVE CHILE SPA, RUT 77.263.948-1, sociedad que interpuso el recurso de reposición previamente citado, y que, una vez vistos los antecedentes que originaron la prohibición de funcionamiento, los cuales fueron analizados por parte de la Dirección Jurídica de este Municipio, se concluye por intermedio de Informe Jurídico N° 175, de fecha 21 de febrero de 2025, rechazar el requerimiento en vista de no haber realizado gestiones tendientes a la obtención de la patente municipal.

Finalmente, y en complemento a lo anterior se solicita a Ud. que en el apartado de los considerandos se incluyan los siguientes antecedentes.

- Recurso de Reposición, ingreso Externo N°8.045 del 2 de septiembre de 2024.
- Memorándum N°17.343 del 13 de septiembre de 2024
- Memorándum N°18.765 del 10 de octubre de 2024
- Memorándum N°19.083 del 15 de octubre de 2024
- Memorándum N°20.214 del 5 de noviembre de 2024
- Memorándum N°20.691 del 11 de noviembre de 2024
- Informe Jurídico N°175 del 21 de febrero de 2025

CB

Saluda Atentamente a Ud.,



Documento ID: 2161860

613

14 MAR 2025



soyprovidencia

DIRECCION ATENCION AL CONTRIBUYENTE

FACM/ BESQ/ejnm

Firmado con Firma Electrónica Avanzada
TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
13-03-2025 18:05:40

DISTRIBUCIÓN

DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL



Documento ID: 2161860



Memorándum N° 20691
Antecedente : Memorándum N°20.214 / 05/11/2024
Materia : Responde información requerida sobre la clausura impuesta en Los Leones N°927

Providencia, **11 NOV 2024**

DE: **TANIA FERNÁNDEZ HOLLOWAY**
DIRECTORA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

A: **CAROLINA HELFMANN MARTINI**
DIRECTORA JURÍDICA

En atención al antecedente, en el cual Ud., reitera la petición de informar el actual estado de tramitación de la patente comercial solicitada por la empresa WE LOVE CHILE SPA, RUT 77.263.948-, para el inmueble de calle Los Leones N°927, esta Directora Municipal informa lo siguiente.

Con fecha 27 de agosto de 2024 se ingresa la solicitud N°17.535 asociada al otorgamiento de patente comercial a la razón social de nombre WE LOVE CHILE SPA, RUT 77.263.948-, para el inmueble de calle Los Leones N°927, solicitud que se encuentra en estudio y revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales, quienes deberán informar a esta Unidad Municipal la factibilidad del otorgamiento de la patente comercial solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,


TANIA FERNÁNDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE




FCM/enm

MEMORÁNDUM N°: 20214

ANT.: Memorándum N°19.083,
de 15 de octubre de 2024,
Dirección de Atención al
Contribuyente.

MAT.: Reitera solicitud de
información que indica

PROVIDENCIA, 05 NOV 2024

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

A : TANIA FERNÁNDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

Junto con saludar y en atención al epígrafe, vengo en reiterar la petición de *“informar el actual estado de tramitación de la patente comercial solicitada por la empresa “WE LOVE CHILE SpA”, RUT 77.263.948-1, para el inmueble de calle Los Leones N°927”,* y sobre el cual se impuso clausura por funcionar sin patente municipal, dado que en vuestro Memorándum se indican las acciones realizadas por la Dirección de Fiscalización Municipal por las conductas detectadas y la respectiva infracción cursada, sin encontrarse información respecto al estado actual de la tramitación de la patente municipal que debe efectuarse ante vuestra Unidad.

Lo anterior, por cuanto en el recurso de reposición que se debe resolver a la brevedad, la recurrente indica estar realizando gestiones y trámites ante vuestra Dirección.

Así las cosas, se requiere saber si se han recepcionado nuevos antecedentes relativos a la obtención de patente municipal o si, por el contrario, con la clausura impuesta ha cesado el contribuyente en el aporte de antecedentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,


CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA


PDU

- Destinatario
- Archivo Jurídico



Memorandum N° : 19.003
Antecedente : Memorandum N°18.765 / 10/10/2024
Memorandum N° 17.343 / 13/09/2024
Externo N°8.045 / 02/09/2024
infracción N°86401348 / 25/07/2024
Materia : Remite antecedentes por Decreto
Exento N°1.213 de fecha 26/08/2024

Providencia, 15 OCT 2024

DE: TANIA FERNÁNDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

A: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

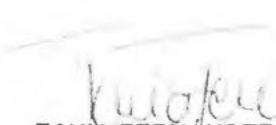
En atención al antecedente, en el cual Ud., solicita información respecto a las acciones que llevaron a solicitar la clausura en Los Leones N°927, Providencia, esta Dirección informa lo siguiente.

Con fecha 25 de julio de 2024, la Dirección de Fiscalización concurre al inmueble ubicado en Los Leones N°927, Providencia, la cual surge a partir del ingreso de reclamo vía correo electrónico, el cual solicitan verificar permisos y patentes de la empresa de turismo We Love Chile Spa, ubicada en Los Leones N°927, esquina Hortensias.

La Empresa es denunciada además por gritos y conversación a viva voz a tempranas horas y, a su vez, mantiene "food trucks".

Así las cosas, es cursada la citación N°86401348 por el ejercicio de actividades económicas sin patente municipal, lo anterior, de acuerdo a lo contenido en el Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, artículo 23°.

Saluda atentamente a Ud.,


TANIA FERNÁNDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE



FCM/enm

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Dirección Jurídica
- 2) Archivo

Ced. Matr.: 113038

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 8045
FECHA: 02-09-24
HORA: 13:05
SECCIÓN OFICINA DE PARTES

Santiago de Chile, 2 de septiembre de 2024

MAT: Interpone recurso de reposición contra decreto de clausura N°1213 de fecha 26 de agosto de 2024.


Doña Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa de Providencia
Presente

Por el presente, Jorge Moreno Saavedra, [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] en representación de la sociedad **WE LOVE CHILE SpA**, Rol Único Tributario número 77.263.948-1, a usted digo:

Estando dentro de plazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, vengo en interponer recurso de reposición en contra del Decreto Exento N° 1213 de fecha 26 de agosto de 2024, acto administrativo que ordena la clausura de la sucursal de ubicada en los Leones N°927, Providencia, suscrito por la alcaldesa de Providencia doña Evelyn Matthei Fornet, solicitando asimismo la suspensión del acto administrativo impugnado por ocasionar un perjuicio irreparable a mi representada.

Sírvase en tener por presentado dentro de plazo el recurso y por acompañados los documentos que se individualizan en él.

Sin otro particular, se despide atentamente:

Powered by  Firma electrónica avanzada
JORGE ANTONIO
MORENO SAAVEDRA
2024.09.02 11:35:19 -0400

Jorge Moreno Saavedra
pp. **We Love Chile SpA**

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación de **WE LOVE CHILE SpA**, en adelante, indistintamente denominado la "**Sociedad**", Rol Único Tributario N°77.263.948-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Monseñor Carlos Casanueva número 0237, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, vengo en interponer recurso de reposición en contra del Decreto Exento N° 1213 de fecha 26 de agosto de 2024, acto administrativo que ordena la clausura de la sucursal de la Sociedad ubicada en los Leones N°927, Providencia, suscrito por la alcaldesa de la comuna de Providencia doña Evelyn Matthei Fornet y el secretario abogado municipal doña María Raquel de la Maza Quijada.

Como se expondrá, el decreto es contrario a derecho, y ocasiona a **WE LOVE CHILE SpA** un manifiesto perjuicio, pues vulnera principios fundamentales consagrados en el derecho administrativo, como la legalidad, celeridad y la objetividad, en razón de los argumentos de hecho y derecho que procedemos a exponer:

I.- De los hechos:

1. Con fecha 16 de julio de 2024, la Sociedad presentó una solicitud de patente comercial para su matriz ubicada en Monseñor Carlos Casanueva número 0237, comuna de Providencia, acompañando, además del Formulario de Solicitud F-A1 (en adelante el "**Formulario**"), una serie de documentación que se requiere para la tramitación de obtención de patente, usando como guía el reverso del Formulario o la Sección D: "*Antecedentes y Documentación para Trámite*", conforme lo ordenado por la Nota N° 2 del mismo, la cual indica: "*Se deben adjuntar **TODOS los documentos requeridos al reverso de este formulario**, los que deben estar a nombre del TITULAR quien solicita el trámite, en FOTOCOPIA SIMPLE y estar VIGENTE al momento de la atención (Documentos con vigencia), de lo contrario no se ingresará la solicitud.*"

2. En ese mismo momento la Sociedad recibió un correo de confirmación indicando que un ejecutivo del Departamento de Rentas evaluaría la solicitud indicándose que se respondería dentro de 15 días hábiles, plazo que no se cumplió, ya que la respuesta recibida por la ejecutiva

doña Isabel Fres Sierra fue de fecha 12 de agosto de 2024, habiendo transcurrido de sobremanera el plazo señalado por la municipalidad.

No conforme con lo anterior, la funcionaria a cargo solicita documentos que, según el reverso del Formulario, no se deben adjuntar para el caso de apertura de patentes nuevas, por ejemplo, certificado de no deuda de comuna de origen. Sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria a cargo rechazó la solicitud de obtención de patente y solicitó en dos oportunidades, siendo la última de ellas el 23 de agosto del presente, un certificado de no deuda de la municipalidad de Las Condes para cuya obtención fue necesario tramitar el desenrolamiento y obtener una resolución de dicho municipio.

3. Luego, con fecha 17 de julio de 2024 doña Rebeca Magalhanes, gerenta general de la Sociedad envió correo electrónico a rentas.web@providencia.cl solicitando información para dar inicio a la tramitación de la patente comercial municipal de la sucursal de la empresa, ubicada en Avenida Los Leones N° 927, Providencia.

4. Con fecha 22 de julio de 2024, la funcionaria Daniela Meirelles, responde a la consulta de la gerenta indicando lo siguiente: *“Estimado Contribuyente: Junto con saludar, se informa a Ud., que en esta ocasión podrá enviar los documentos por este medio, considerando que es una sucursal en la cual la casa matriz aún se encuentra en proceso.*

*De acuerdo a lo anterior deberá adjuntar los documentos indicados en formulario de solicitud, que se adjunta, el que debe ser llenado y firmado por el titular de la patente, si es una persona jurídica deberá firmar el representante legal de la empresa, **enviando dicho documento más todos los antecedentes solicitados en la segunda hoja.***

5. Acto seguido, con fecha 24 de julio de 2024, la gerenta de la Sociedad envía todos los documentos requeridos por la funcionaria, con todos los antecedentes solicitados en la segunda hoja, esto es, nuevamente, el reverso del Formulario, cumpliendo con la instrucción dada.

6. 10 días más tarde, la funcionaria Daniela Meirelles responde que no es posible autorizar la solicitud atendido que, entre otras cosas, no se encontraba correctamente individualizada la dirección del inmueble de la sucursal, lo cual es completamente falso, ya que la dirección de la propiedad era idéntica a la copia de inscripción de dominio del inmueble del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, documento que en nuestra aplicación legal es el más perfecto para individualizar un inmueble, con todo, el contrato de arriendo señala en la cláusula primera el rol de avalúo de la propiedad, lo cual también es una forma perfecta de individualizar el inmueble.

Adicionalmente, la funcionaria solicita que se envíe la copia de inscripción de dominio de la propiedad con una vigencia máxima de 90 días, documento que según el reverso del Formulario no era requerido para los arrendatarios como el caso de mi representada, ya que dicho documento solo era necesario para el caso que el contrato de arriendo no contara con

firma autorizada ante notario, lo cual no era el caso de marras como UD. podrá observar en el contrato de arriendo que se acompaña en el segundo otrosí.

7. Asimismo, la funcionaria a cargo del proceso de la sucursal mediante correo de fecha 27 de agosto de 2024, nos conmina a enviar adicionalmente una carta aclaratoria firmada por el representante legal de la Sociedad, indicando detalladamente la actividad o servicios que realiza y donde los realiza, documento que no figura en listado alguno para consulta de los particulares y que de todas formas podría haber remitido a mi representada en las primeras comunicaciones, evitando más dilaciones indebidas. Adicionalmente la funcionaria la obligó entregar un nuevo formulario de solicitud por la simple razón de que faltaba la dirección particular del solicitante, cuestión que figura sobradamente en casi todos los otros documentos que se habían entregado a la municipalidad, por último, la funcionaria a cargo nos obligó a modificar el contrato de arriendo de la propiedad y autorizar nuevas firmas en notaría por el hecho de que la individualización del inmueble no le parecía correcta como se indicó en el número 6) anterior.

8. No conforme esta administración con la arbitrariedad de la tramitación, con fecha 13 de agosto de 2024 (**posterior al inicio de la tramitación de patente municipal como se viene exponiendo**) el inspector municipal individualizado como D. Pereira concurre a la dirección de la sucursal de la Sociedad, en Los Leones 927 cursando una citación al Tercer Juzgado de Policía Local de Providencia, señalando como fundamento de la infracción: *“Al momento de la fiscalización empresa de turismo mantiene actividad sin patente”*. Dos días después, con fecha 15 de agosto de 2024 vuelven funcionarios de fiscalización a citar a mi representada al tribunal indicando: *“Al momento de la fiscalización no presenta patente comercial, solo se mantiene en trámite”*. Por último, los funcionarios vuelven a concurrir el 16 y 26 de agosto cursando nuevas infracciones.

10.- Entendemos que hubo un retraso en el inicio de la tramitación para obtener la patente comercial, sin embargo, considerando que para la fecha en que se cursaron las citaciones y se produjo la clausura de la sucursal, ya se encontraba totalmente entregada la documentación requerida por las instrucciones de la municipalidad y sus funcionarios y, debido a una actuación arbitraria de los funcionarios y sin fundamento alguno, hubo un retraso considerable en la obtención de la patente, circunstancia totalmente ajena a nuestra voluntad y la cual cumple con todas los requisitos civiles y administrativos para ser calificada como una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, ya que ocurren copulativamente los siguientes elementos:

- La inimputabilidad del hecho, es decir, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad de quien tenía la obligación, esto es así ya que la Sociedad presentó toda la documentación necesaria para comenzar sus operaciones.
- La imprevisibilidad del hecho, es decir, que su ocurrencia no haya podido preverse razonablemente, atendido que la Sociedad siguió la instrucciones del Formulario y las comunicaciones enviadas por los funcionarios.

- La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad.

Cabe recordar asimismo que, la institución del caso fortuito o fuerza mayor, regulado en el artículo 45 del Código Civil, es una norma de derecho común y supletoria. Así, podemos ver como su aplicación ha procedido en materias administrativas, circunstancia que se puede observar en la jurisprudencia que sigue:

*“Que el hecho de haberse concluido [...] que la empresa reclamante no dio debido cumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental al efectuar una descarga en seco, **no importa necesariamente afirmar su responsabilidad y, por tanto, la justificación de la multa, puesto que ese incumplimiento puede encontrar una explicación reconocida por el Derecho con eficacia exculpante en tanto se haya debido a caso fortuito, que es, en último término, la alegación que Aguas Araucanía S.A ha esgrimido**” (subrayado, negrita y cursiva agregado)¹.*

De lo anterior podemos extraer que la institución del caso fortuito es, desde luego, reconocida por nuestros tribunales como una causal eximente de responsabilidad civil cuando concurren los requisitos copulativos necesarios para su aplicación, los que, a su vez, creemos que concurren en el caso *sub lite*.

II.- Del Derecho:

De la arbitrariedad de las actuaciones de la administración que da origen al decreto.

La funcionaria municipal a cargo del caso de la sucursal exigió certificado de no deuda, cuestión que solo se exige para obtener la patente de la matriz. En este sentido cabe preguntarse ¿Por qué la funcionaria a cargo de la Matriz no nos solicitó entonces dicho documento? La respuesta claramente dice ser la arbitrariedad con que la Dirección del Contribuyente está tramitando las solicitudes. Podemos hablar de arbitrariedad cuando

La suscripción de declaraciones de forma extemporánea y presentación de documentos no exigidos por las leyes, resoluciones y otras normas administrativas, torna en arbitraria e ilegal la actuación de la Municipalidad que ha establecido requisitos para la subsanación y adquisición de patente municipal, sin fundamento legal y carente de toda racionalidad.

Carece de todo fundamento el que la municipalidad exija el certificados y documentos de forma discrecional, impidiendo continuar con la tramitación y regularización de la patente municipal por parte de la Sociedad, pues esta cuenta con todos los antecedentes necesarios para que la l. Municipalidad pueda certificar que la Sociedad se encuentra válidamente constituida, vigente y

¹ Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 941-2014.

regularizada ante el SII, en tenencia legítima de una propiedad con contrato de arriendo debidamente notariado y con toda la documentación necesaria para operar.

Toda la recopilación de documentos que se ha exigido ha hecho que mi representada se vea impedida de obtener la patente municipal cuya carencia da origen al decreto de clausura, el cual se impugna en este acto al tomar como fundamento una situación fáctica que escapa del control de mi representado. En este sentido, el fundamento que da origen al decreto es la falta de patente, motivada por una serie de actuaciones arbitrarias por parte de los funcionarios municipales.

La falta de una correcta y justa ponderación de todos los antecedentes sistemáticamente entregados a este órgano de administración, vulnera claramente, además, el principio de imparcialidad administrativa. Recordemos que, la vulneración de los derechos de los particulares debe ser fundados, expresándose en éstos los antecedentes de hecho y de derecho que les sirven de sustento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°19.880, pero no puede proceder si ellos son adoptados en forma parcial o de forma totalmente arbitraria por la unidad técnica impugnada, con relación a lo anterior, quisiéramos poner de relieve el hecho que, por parte de la Administración no fueron tomadas en cuenta las justificaciones esgrimidas por esta parte, lo cual hace que la multa impuesta revista una clara arbitrariedad.

Al respecto, cabe señalar que, se ha refrendado por parte del máximo tribunal de la república, que la falta de razonamiento y ponderación adecuada de los antecedentes, afecta la motivación del acto administrativo, e infringe el debido proceso, de esta forma, en fallo de fecha 12.09.2022, se señaló:

"(...) Sin embargo, no se advierte un análisis y encuadramiento de los hechos constatados en el acta de fiscalización y lo expuesto y lo obrado en el expediente administrativo, tampoco se hizo cargo de la prueba rendida y, menos elaboró un razonamiento lógico que permitiese comprender cómo arribó a la conclusión (...)

*SEPTIMO: Que la falta de ese razonamiento, atenta contra el debido proceso, puesto que, desconoce los medios de prueba, quebranta el deber de ser juzgado de manera racional y justa e impidió al reclamante -como parte de la garantía en comento- ejercer su derecho impugnar informada y correctamente la resolución recurrida."*²

El principio de legalidad, conocido tradicionalmente bajo el nombre de "principio de clausura del derecho público", supone que el ejercicio de las competencias de las autoridades públicas se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, de forma que se disminuya el riesgo de la extralimitación de funciones.

En el estatuto jurídico de la actividad sancionatoria de la administración está legitimada la potestad reglamentaria de ejecución, pero no lo está la autónoma, en el sentido que sin suficiente cobertura legal, una multa, reglamento o instrucción no puede constitucionalmente

² Corte Suprema 12 de septiembre de 2022, ROL N°12190-2022

establecer deberes administrativos que limiten el ejercicio del derecho a llevar a cabo una actividad económica lícita y a cuyo incumplimiento se vincule una sanción.

Infracción al principio de celeridad

El artículo 7º inciso segundo de la Ley 19.880 consolida el principio de la celeridad de la siguiente forma: *“Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”*.

En el caso de mi representada ha habido una completa y reiterada infracción a este principio que inspira la administración del estado, habiendo en cada etapa entorpecimientos por parte de la municipalidad. La figura más latente de esta situación fue la solicitud de declaración de actividades un mes y medio del inicio del procedimiento, cuando ya habían sido cursadas las citaciones al tribunal.

Otro ejemplo es el incumplimiento de los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de patente. Mi representada tuvo que concurrir en dos ocasiones a la Dirección del Contribuyente a darle celeridad al proceso, que para sorpresa de ella aún no habían revisado en el caso de la Matriz.

Infracción principio de proporcionalidad

En el caso particular es necesario que U.D. comprenda que la decisión adoptada por la municipalidad infringe el principio de proporcionalidad que se encuentra recogido en nuestra jurisprudencia contralora y constitucional.

En el ámbito del derecho administrativo la proporcionalidad constituye un principio general que cumple una importante función dentro de los mecanismos destinados a controlar el ejercicio de las potestades discrecionales que el ordenamiento atribuye a los órganos administrativos. Si bien se ha sostenido tradicionalmente que las potestades sancionadoras son siempre regladas, la realidad nos demuestra que existe un margen de libre apreciación que queda entregado a la autoridad administrativa y en donde este principio juega un importante rol al momento de interpretar dichas disposiciones e integrar algunos criterios en la determinación de la sanción.³

El departamento de fiscalización del caso pudo haber tomado en consideración que de mutuo propio mi representada ya había iniciado un proceso para regularizar su situación, y que por las

³ García de Enterría, Eduardo - Fernández, Tomás Ramón, Curso de derecho administrativo (14 edición, Madrid, Thomson, 2008), I, p. 484-487.

mismas ineficiencias de la sección de rentas se vio impedido de obtener la patente a tiempo, situación que fue reprochada con la sanción más fuerte que se puede imponer a las empresas, como es el cierre de sus operaciones intempestivamente, aun cuando estaban en vías de remediar la situación.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. En mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880, y demás disposiciones legales invocadas y pertinentes, solicito a UD, tener por interpuesto el recurso de reposición incoado.

PRIMER OTROSÍ: en armonía con lo dispuesto en el dictamen N°30.871 de la Contraloría General de Republica, solicito se disponga este órgano a conceder la suspensión del decreto de clausura mientras se encuentre en trámite por parte de la municipalidad la solicitud de obtención de patente municipal, atendido que el cierre de las instalaciones ocasiona a mi representada un daño manifiestamente irreparable en base a los argumentos que paso a exponer:

Mi representada se dedica al transporte de turismo y arriendos de equipamiento, orientado específicamente a turistas invernales que disfrutan de los centros de Ski de nuestra capital. Según los datos históricos meteorológicos de la región, la temporada de nieve en Santiago comienza en mayo y termina a mediados de septiembre, por lo tanto, la clausura actual afecta en gran magnitud la persistencia del negocio de la sociedad, que son esencialmente por temporada.

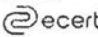
El local de Los Leones N°927, constituye la primera parada de los turistas que van a diversos centros de Ski. En esta llegada los turistas se equipan para ir a la nieve arrendándole a la Sociedad los elementos necesario, por lo tanto, el cierre implica una pérdida de al menos \$211.004.000 de ingresos mensuales. En razón de lo anterior, y solo por esta temporada mi representada dejará de percibir ingresos necesarios, conforme U.D. podrá acreditar con el balance que se adjunta en el segundo otrosí, para pagar arriendo, sueldos, imposiciones de salud previsionales y de salud a sus trabajadores, teniendo necesariamente que recurrir a créditos,

Por lo que se viene razonando, atendido que la solicitud de patente municipal fue enviada con fecha 29 de agosto de 2024 a la Dirección de Obras Municipales para su verificación, y que el tiempo de espera en la respuesta según lo informado por los funcionarios puede fluctuar entre 10 a 25 días hábiles, tiempo el cual una vez transcurrido hará imposible volver a abrir el local antes del término de la temporada, lo que ocasionará en mi representada una pérdida irreparable de ingresos necesarios para mantener la empresa y no caer en procedimiento concursal de liquidación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Balance general del ejercicio de enero a diciembre de 2023 de la Sociedad, suscrita por la contadora doña Marión Madrid.
- Mandato judicial y administrativo otorgado por escritura pública de fecha 16 de agosto de 2024, ante el notario de Santiago doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, bajo el repertorio número 4786/2024.
- Correo de Isabel Fres Sierra y Rebeca Magalhanes de fecha 12 de agosto de 2024.
- Correo recepción de antecedentes de fecha 16 de julio de 2024 desde noreply@providencia.cl a Rebeca Magalhanes.
- Cadena de correo desde fecha 17 de julio de 2024 a 29 de agosto de 2024 entre la funcionaria Daniela Meirelles, Rebeca Magalhanes.
- Formulario de solicitud de Parente dispuesto en el sitio web de la Municipalidad de Providencia.
- Contrato de arriendo de la propiedad ubicada en Los Leones N° 927.
- Copia de inscripción de dominio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la propiedad ubicada en los Leones N°927.
- Decreto Exento N° 1213 de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por la alcaldesa doña Evelyn Matthei Fornet, en conjunto con acta de notificación.
- Citaciones a los Juzgados de Policía Local de Providencia de fechas 13-08-2024, 15-08-2024, 16-08-2024 y 26-08-2024.

TERCER OTROSÍ: Solicito a U.D. se tenga por acreditada mi personería para actuar en representación de la sociedad WE LOVE CHILE SpA conforme al mandato judicial acompañado en el segundo otrosí de esta presentación.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
JORGE ANTONIO
MORENO SAAVEDRA
2024.09.02 11:35:59 -0400

Jorge Antonio Moreno Saavedra
PP. WE LOVE CHILE SpA

BALANCE GENERAL

EJERCICIO DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2023

Cuenta	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	Debitos	Creditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdidas	Ganancias
1101-01 CAJA	1.923.317.502	1.923.317.502						
1104-01 CLIENTES	1.918.758.873	1.918.758.873						
1108-01 P.P.M.	24.977.792	6.641.219	18.336.573		18.336.573			
1108-02 IVA CREDITO FISCAL	18.692.026	18.692.026						
1108-05 DEVOLUCIÓN RENTA	4.451.510	4.451.510						
1109-01 MERCADERIAS	8.252.856	8.252.856						
1111-01 RETIRO SOCIOS	45.212.222	20.898.507	24.313.715		24.313.715			
2104-01 RETIROS POR PAGAR	2.790.000	13.369.184		10.579.184		10.579.184		
2105-02 REMUNERACIONES POR PAGAR	132.104.574	132.104.574						
2105-04 HONORARIOS POR PAGAR	13.207.601	13.207.601						
2108-01 PPM POR PAGAR	627.404	1.451.647		824.243		824.243		
2108-02 IVA DEBITO FISCAL	19.697.990	19.716.717		18.727		18.727		
2108-03 IMPUESTO UNICO TRABAJADORES	776.874	1.173.393		396.519		396.519		
2108-04 RETENCION PROFESIONALES	2.147.598	2.300.013		152.415		152.415		
2108-05 IMPUESTOS POR PAGAR		377.999		377.999		377.999		
2108-07 A.F.P	18.627.279	20.944.491		2.317.212		2.317.212		
2108-09 MUTUAL	1.162.175	1.823.191		661.016		661.016		
2108-10 A.F.C	4.487.398	5.102.484		615.086		615.086		
2108-13 I.N.P	14.307.004	15.579.771		1.272.767		1.272.767		
2108-20 ISAPRES	193.290	314.695		121.405		121.405		
2116-01 PROVEEDORES	1.712.050.531	1.712.050.531						
2301-01 CAPITAL		1.000.000		1.000.000		1.000.000		
2305-07 RESULTADO ACUMULADO	27.452.665	27.452.665						
4101-01 COSTO DE VENTA	34.523.939		34.523.939				34.523.939	
4101-12 SEGUROS	379.641		379.641				379.641	
4201-01 REMUNERACIONES	163.053.645	51.699	163.001.946				163.001.946	
4201-02 HONORARIOS PROFESIONALES	15.569.151		15.569.151				15.569.151	
4201-03 LEYES SOCIALES	12.101.189		12.101.189				12.101.189	
4201-04 ARTÍCULOS DE OFICINA	44.118		44.118				44.118	

4201 05 PATENTE COMERCIAL	45.853		45.853				45.853
4201 06 MANTENCION VEHICULO	18.862.910		18.862.910				18.862.910
4201 07 MANTENCION Y REPARACION	798.641		798.641				798.641
4201 08 GASTOS GENERALES	1.169.270		1.169.270				1.169.270
4201-11 TRANSPORTE DE PASAJEROS	688.893.086	5.340.000	683.553.086				683.553.086
4201-12 LEGALES Y NOTARIALES	5.000		5.000				5.000
4201-21 ARTICULOS DE ASEO	68.294		68.294				68.294
4201-27 PEAJE	531.839		531.839				531.839
4201-28 ARRIENDOS	12.500		12.500				12.500
4201-33 MATERIAL DE TRABAJO	726.052		726.052				726.052
4201-37 INSUMOS COMPUTACIONALES	1.407.863		1.407.863				1.407.863
4201-41 PASAJES AEREOS	212.644		212.644				212.644
4201-42 GASTOS DE VIAJE	2.099.753		2.099.753				2.099.753
4201-44 GASTOS TOUR	948.477.045	12.164.907	936.312.138				936.312.138
4205-01 INTERESES Y REAJUSTES	57.248		57.248				57.248
4205-02 MULTAS	1.281.589		1.281.589				1.281.589
4205-04 GASTOS BANCARIOS	206.127		206.127				206.127
4405-01 REAJUSTE CRED. FISCAL		888		888			888
4701-01 IMPPTO PRIMERA CATEGORIA	2.189.709		2.189.709				2.189.709
5101-01 VENTAS		103.772.231		103.772.231			103.772.231
5101-02 SERVICIOS		1.795.269.925		1.795.269.925			1.795.269.925
5201-04 INTERESES GANADOS		106.836		106.836			106.836
5202-01 REAJUSTE PPM		324.335		324.335			324.335
Sumas	7.786.012.270	7.786.012.270	1.917.810.788	1.917.810.788	42.650.288	18.336.573	1.875.160.500
Ganancia Ejercicio						24.313.715	24.313.715
Totales	7.786.012.270	7.786.012.270	1.917.810.788	1.917.810.788	42.650.288	18.336.573	1.899.474.215

Declaro(mos) dejando constancia que el presente Balance General ha sido confeccionado con datos e informaciones que hemos proporcionado como fidedignos a mi (nuestro) Contador.


MARIÓN MADRID O.


Representante Legal